

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 114/2024

Publicación Especial

Promulgación de Ordenanzas Año 2024

N° Ord.	8755	8756	8757	8758	8759	8760	8761
N Decreto	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77).

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
30/12/2024

Boletín Municipal Digital:

<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 114/2024 - Publicación Especial – Promulgación de Ordenanzas Año 2024

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes del tributo Tasa de Servicios Urbanos que realicen o hayan realizado uno o más loteos situados en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, del que resultaren un mínimo de tres (3) inmuebles en cada uno de ellos; estarán exentos, exclusivamente por las parcelas resultantes, del incremento del tributo previsto por Ordenanza Tributaria Especial vigente, conforme al siguiente esquema:

- a) 3 a 12 lotes por loteo: tres (3) periodos fiscales.
- b) 13 a 30 lotes por loteo: cuatro (4) periodos fiscales.
- c) 31 a 60 lotes por loteo: cinco (5) periodos fiscales
- d) Más de 60 lotes por loteo: ocho (8) periodos fiscales.

ARTÍCULO 2°.- A los fines establecidos en la presente Ordenanza se entiende por "loteo" a todo parcelamiento con apertura de nueva vía de circulación pública, aprobado por autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Las franquicias impositivas establecidas en el artículo 1° deberán ser solicitadas por los interesados, conforme lo establecido por el artículo 80° del Código Tributario Municipal vigente.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8755/24

Expte. C.D. N° 500-I-24

Expte. D.E.M. N° 182018-I-24

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2282-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8755/24 - Expediente Electrónico EX-2024-00182018- -
MUNICAT-DGLTD#SGM.

VISTO

La **Ordenanza N° 8755**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante aprueba las exenciones impositivas sobre tasas de Servicio Urbano.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8755** sancionada por el Concejo Deliberante de la

ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 05 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 09:57:46 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 11:45:36 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 11:45:45 -03:00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de avenimiento con el/los propietarios del inmueble que se identificara como Lote A (PARTE) de la parcela M.C. N° 07-21-13-9284, afectada al uso público según consta en plano de subdivisión aprobado por Resolución Catastral N° 267/19; que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- El acuerdo referenciado en el artículo 1°, deberá contemplar la justa composición de los intereses de las partes, de conformidad a las valuaciones emitidas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones judiciales correspondientes en caso de no lograrse el avenimiento con el/los propietarios en el plazo de treinta (30) días de vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Facultase a la Dirección General de Fiscalización y Catastro de la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura y/o a quien en un futuro la reemplace, a efectuar los trámites, operaciones y toda otra gestión necesaria a los fines de dar cumplimiento a la presente.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245632-MUNICAT-SGM

Página 1 de 4



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8756/24

Expte. C.D. N° 606-I-24

Expte. D.E.M. N° 171750-I-24

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

SUBDIVISION
PROPIETARIA
JOANA BERTA BRANDAN DE BASTIANCHI (MYSUCI)
 UBICACION: CANTONAMIENTO CAPITAL
 PROVINCIA DE CATAMARCA

MATERIA: CATASTRAL-DE-FUENTES
 DOMINIO: TERRITORIAL-DE-FUENTES
 AUTODIA: 11-11-2024 EN LA OFICINA GENERAL DE FUNDACION INDUSTRIAL Y FISCALIA N° 151 DE FECHA 20/06/2023 EXHIBIDA: JOANA BERTA BRANDAN DE BASTIANCHI
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE ANEXOS: RESERVADO EN RELACION A LA
 M.P. 494/2023 DEL C. P. DE CATAMARCA

RESERVADO A.C. E.I.P.E. 5-104-107
ADMINISTRACION GENERAL DE CATASTRO
REGISTRADO
ACTIVO
 1477
 Fecha: 30/07/2024
 Anotacion N° 2716
 CANTONAMIENTO CAPITAL 17300

PROPIEDAD REGISTRADA
 07-21-13-9650
 07-21-13-9286
 07-21-13-9384

CROQUIS SEGUN TITULO Y MENSIURA ANTERIOR
 ESCALA 1:1000

REFERENCIAS

N°	DESCRIPCION	FECHA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Dr. GUSTAVO ARTURO SAATH
 INTENDENTE MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE S.F.V. DE CATAMARCA

COPDI-2024-00245632-MUNICAT-SGM

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Dirección de Catastro Municipal

30 SEP 2019 Exped. N° 08015/B/2019.

VISTO:
Lo solicitado por el Ing. Agrim. Graciela I. Caletti, referido a la visación del plano de Subdivisión, condominios de MIRTA RAMONA, LUISA BASTIANON, NORA DEL VALLE BASTIANON, DANTE JOSÉ BASTIANON e ILDA BEATRIZ BASTIANON, de la parcela ubicada en el Dto. 21 de esta Capital, e identificada con la Matricula Catastral 07-21-13-9284.-

Lo establecido en el Art. 1° Inc. 2.2 de la Ordenanza Municipal N° 1062/83.-

Y CONSIDERANDO:
Que las parcelas a crearse con la registración catastral del presente plano, cumplen con lo normado por la Ordenanza Municipal N° 1062/83 sus modificatorias y Ordenanzas concordantes al momento de la visación del presente plano.-
Que el lote "A" fue cedido por los propietarios a la Municipalidad de la Capital para cancelación de deuda y pago futuro de tasas a través del Convenio tramitado por Expediente N° 8052/B/2019.-
Por ello:

EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL

RESUELVE

- 1°) Visar bajo exclusiva responsabilidad del Profesional actuante el plano de Subdivisión, presentado por el Ing. Agrim. Graciela I. Caletti, de la parcela ubicada en el Dto. 21 de esta Capital e identificada con la Matricula Catastral 07-21-13-9284.-
- 2°) Hagase entrega al profesional actuante de una copia de plano visado y la Resolución correspondientes.-
- 3°) Cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 283/19

EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
Ing. AGUSTO MONTEAGUDO
Calle 10 de Agosto N° 1000
Teléfono 0374 4222222

ING. GUSTAVO ARTURO SAADI
INTERVENTOR EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

COPDI-2024-00245632-MUNICAT-SGM

Página 4 de 4



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2283-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8756/24 - Expediente Electrónico EX-2023-00171750- -MUNICAT-FIMU.

VISTO

La **Ordenanza N° 8756**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio de avenimiento con el/los propietarios del inmueble que se identificara como Lote A (PARTE) de la parcela M.C. N° 07-21-13-9284, afectada al uso público según consta en plano de subdivisión aprobado por Resolución Catastral N° 267/19.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8756** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 05 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 10:03:55 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 11:46:34 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 11:46:43 -03:00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matrícula Catastral N°07-21-35-7470 (PARTE), definido con las siguientes medidas: al Norte 16.10m, al Este 7.39m, al Sur 16.67 m, y al Oeste 7.65m, con una Superficie total de 113,46 m². Linda al Norte con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-30-0975, al Este con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7282, al Sur con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), y al Oeste con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), tal como se consigna en el Anexo Gráfico N° 1, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matrícula Catastral N°07-21-35-7470 (PARTE), identificado como "N°1" con las siguientes medidas: al Norte 12.64m, al Este 18.76m, al Sur 11.62 m, y al Oeste 13.66m, con una Superficie total de 200,21 m². Linda al Norte con calle Gabriela Mistral, al Este con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), al Sur con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), y al Oeste con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), tal como se consigna en los Anexos



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Gráficos N° 2 y N°3, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matrícula Catastral N°07-21-35-7470 (PARTE), identificado como "N°2" con las siguientes medidas: al Norte 11.96m, al Este 44.62m, al Sur 11.06m, y al Oeste 39.65m, con una Superficie total de 510,51 m². Linda al Norte con calle Horacio Quiroga, al Este con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), al Sur con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), y al Oeste con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), tal como se consigna en los Anexos Gráficos N° 2 y N°3, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matrícula Catastral N°07-21-35-7470 (PARTE), identificado como "N°3" con las siguientes medidas: al Norte 13.27m, al Este 70.82m, al Sur 11.63m, y al Oeste 65.24m, con una Superficie total de 816,17 m². Linda al Norte con calle Pública, al Este con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), al Sur con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), y al Oeste con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), tal como se consigna en los Anexos Gráficos N° 2 y N°3, que son parte integrante de la presente Ordenanza.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 5°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matrícula Catastral N°07-21-35-7470 (PARTE), identificado como "N°4" con las siguientes medidas: al Norte 14.05m, al Este 99.23m, al Sur 11.57m, y al Oeste 93.68m, con una Superficie total de 1.172,20 m². Linda al Norte con calle Pública, al Este con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), al Sur con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), y al Oeste con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), tal como se consigna en los Anexos Gráficos N°2 y N° 4, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matrícula Catastral N°07-21-35-7470 (PARTE), identificado como "N°5" con las siguientes medidas: al Norte 12.13m con un quiebre al Sur de 1.77m y nuevamente 1.08m, al Este 131.30m, al Sur 11.67m, y al Oeste 127.35m, con una Superficie total de 1.502,43 m². Linda al Norte con calle Ramón Acuña, al Este con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), al Sur con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), y al Oeste con parcela Matrícula Catastral N° 07-21-35-7470 (remanente), tal como se consigna en los Anexos Gráficos N°2 y N° 4, que son parte integrante de la presente Ordenanza.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 7°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matricula Catastral N°07-21-30-0435 (PARTE), definido con las siguientes medidas: al Norte 91.50m, al Sureste 20.94m, al Sur 72.59m y al Oeste 8.92m, con una Superficie total de 733.05 m². Linda al Norte con calle Carlos Villafuerte, al Este con parcela Matricula Catastral N° 07-21-35-6960, al Sur con parcela Matricula Catastral N° 07-21-30-0435 (remanente), y al Oeste con Av. Manuel Navarro, tal como se consigna en el Anexo Gráfico N° 5, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matricula Catastral N°07-21-30-3266, definido con las siguientes medidas: partiendo del punto 1 al Este 52.48m, luego al Norte 24.31m, luego al Este 59.99m + 88.23m, luego al Suroeste 31.19m, luego al Este 181.40m, por último al Norte 29.74m, para finalizar en el punto de partida, con una Superficie total de 5.602,18 m². Linda al Norte con calle Pablo Neruda, al Este con canal de riego, al Sur con canal de riego, y al Oeste con calle J. de Ibarbouru, tal como se consigna en el Anexo Gráfico N° 6, que es parte integrante de la presente Ordenanza.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con el/los propietarios de las parcelas afectadas, identificadas en los artículos precedentes, que contemple la justa compensación de los intereses de las partes.

ARTÍCULO 10°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones judiciales correspondientes en caso de no lograrse el avenimiento con el/los propietarios en el plazo de treinta (30) días de vigencia de la presente.

ARTÍCULO 11°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 1° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la construcción de un SEPAVE.

ARTÍCULO 12°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 2° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la continuidad de la calle Gabriela Mistral.

ARTÍCULO 13°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 3° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la continuidad de la calle Horacio Quiroga.

ARTÍCULO 14°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 4° tendrá por fin la regularización dominial



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

del inmueble referenciado, afectado a la continuidad de una calle pública.

ARTÍCULO 15°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 5° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la continuidad de una calle pública.

ARTÍCULO 16°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 6° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la continuidad de la calle Ramón Acuña.

ARTÍCULO 17°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 7° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la continuidad de la calle Carlos Villafuerte.

ARTÍCULO 18°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 8° tendrá por fin iniciar el proceso de regularización dominial que permita sanear la situación de las familias asentadas en el área delimitada.

ARTÍCULO 19°.- Facultase a la Dirección General de Fiscalización y Catastro de la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura y/o quien en un futuro la reemplace, a



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

efectuar los trámites, operaciones y toda otra gestión necesaria a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8757/24

Expte. C.D. N° 605-I-24

Expte. D.E.M. N° 216460-I-24

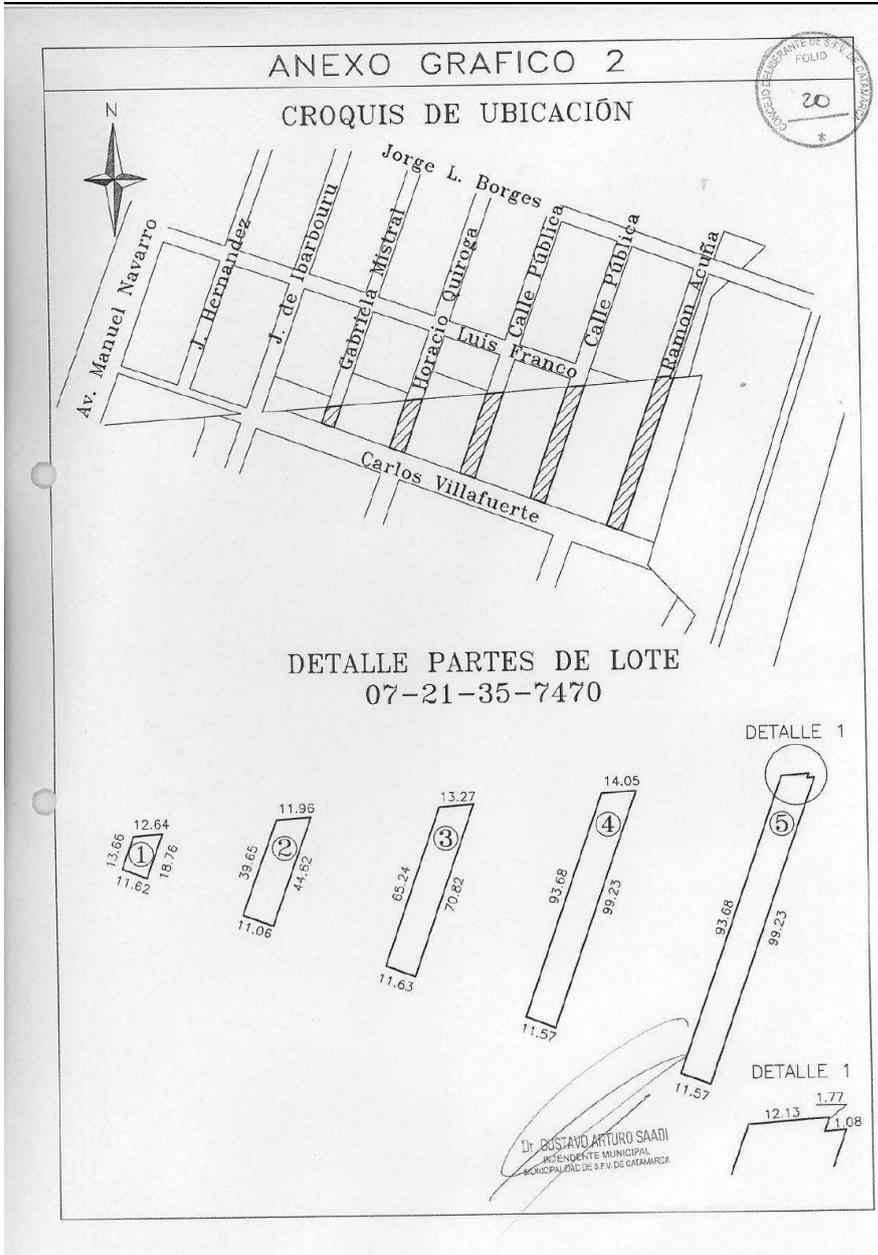
Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

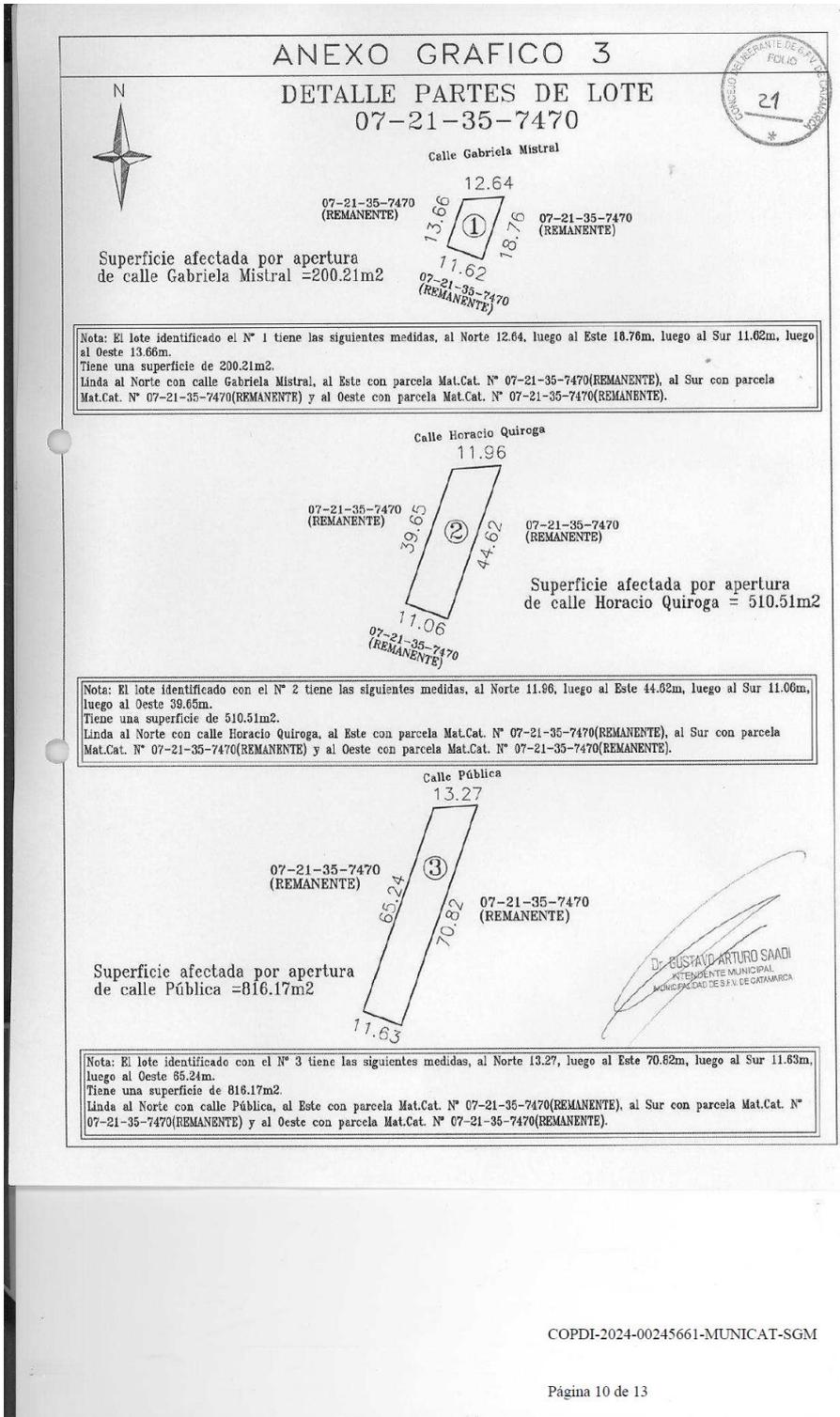


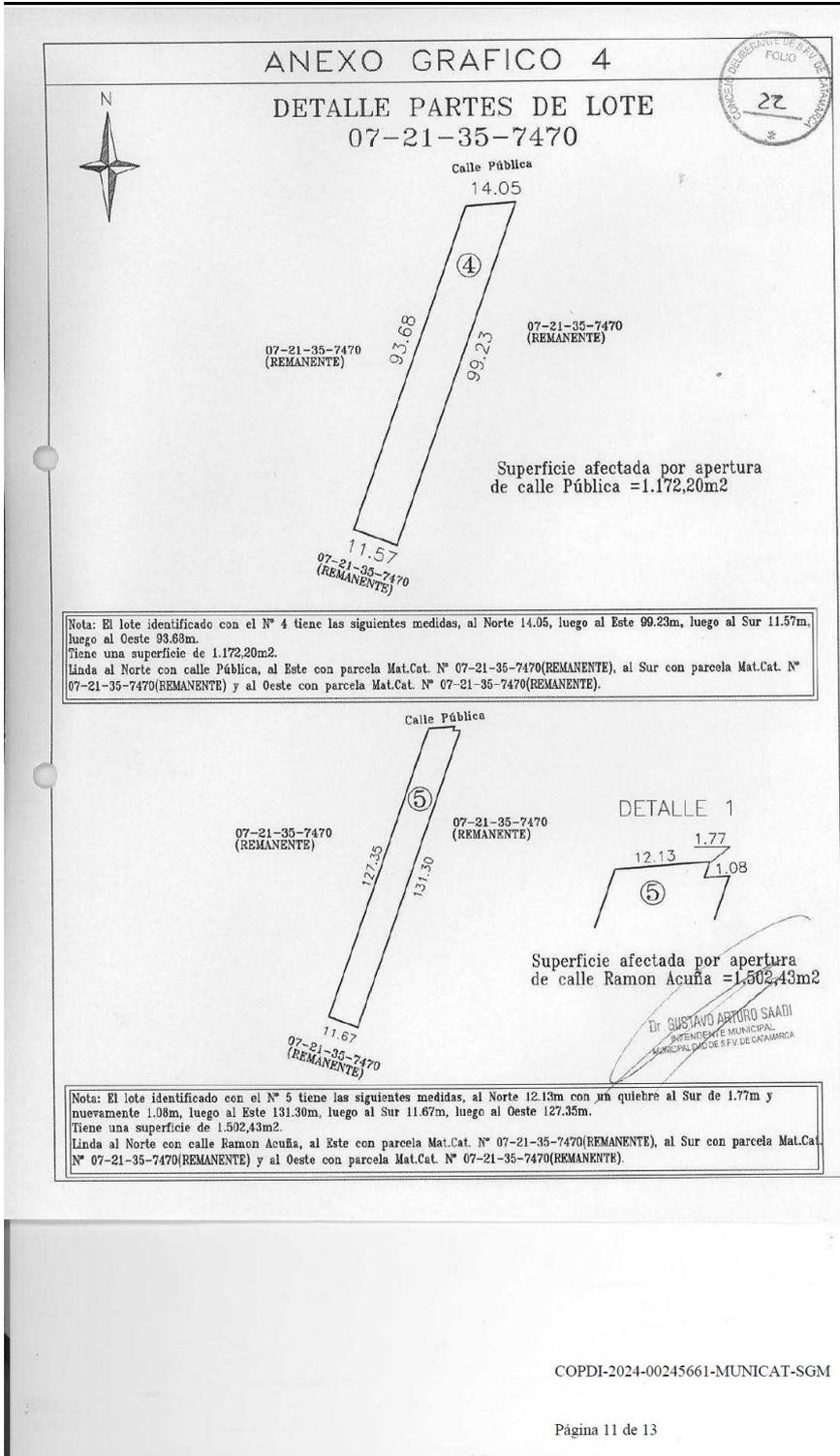
COPDI-2024-00245661-MUNICAT-SGM

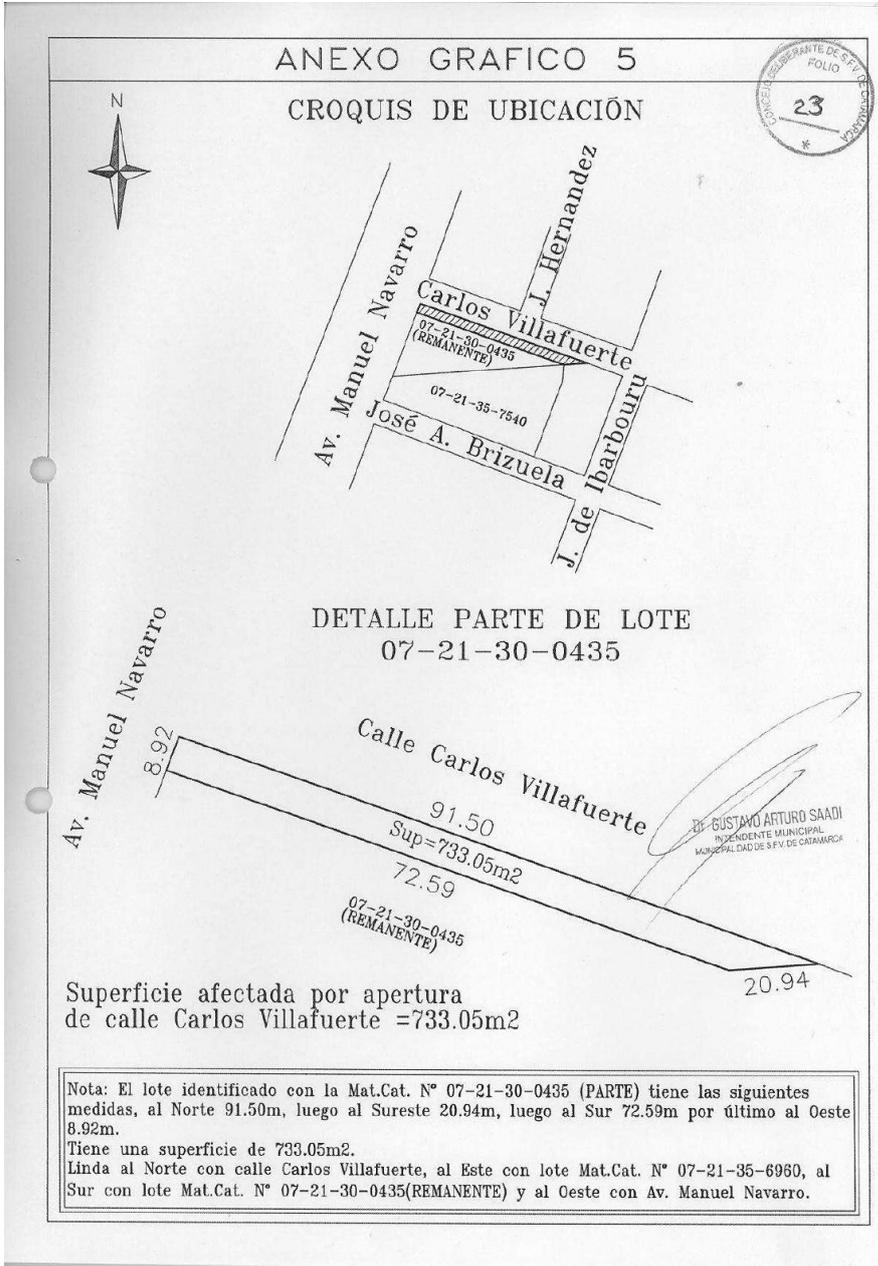
Página 8 de 13

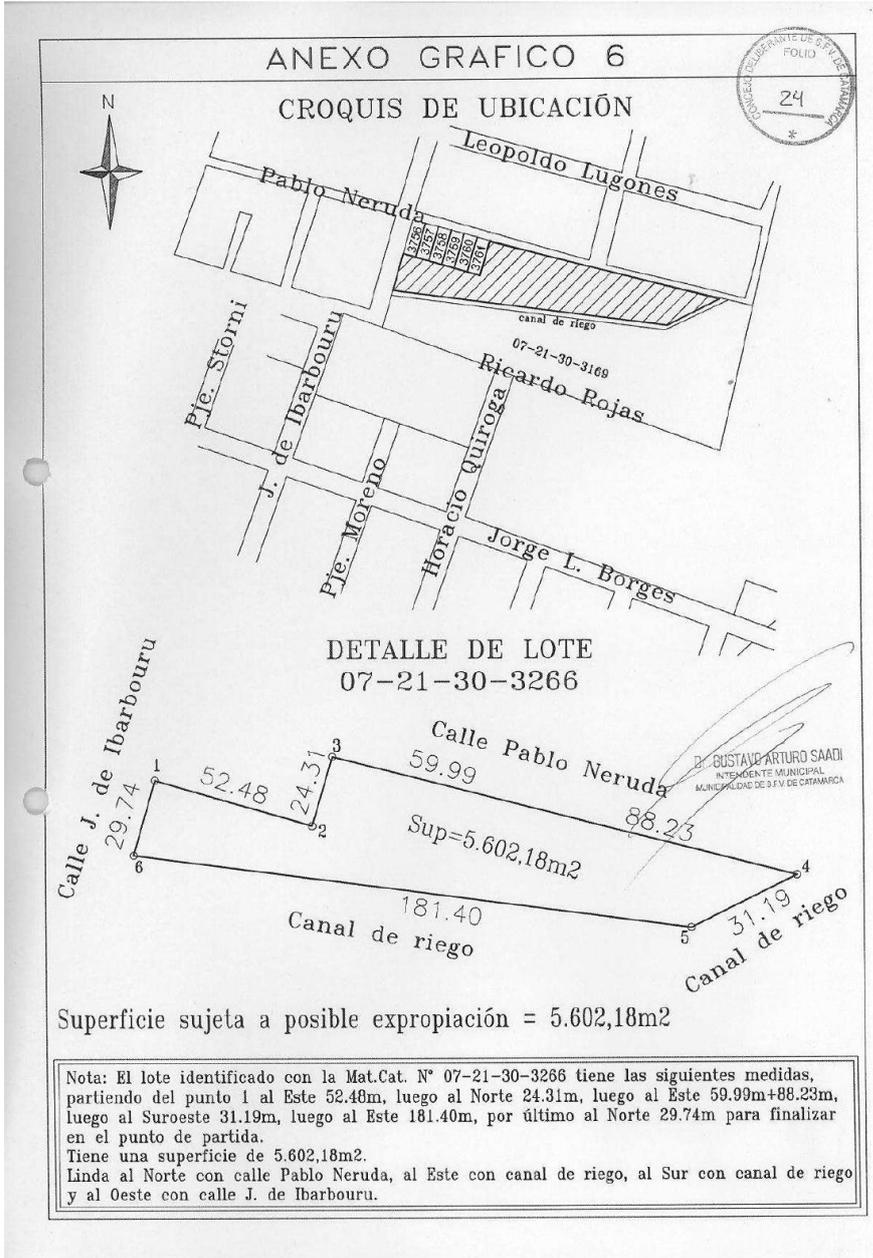


COPDI-2024-00245661-MUNICAT-SGM









COPDI-2024-00245661-MUNICAT-SGM

Página 13 de 13



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2284-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8757/24 - Expediente Electrónico EX-2024-00216460- -MUNICAT-SGM.

VISTO

La **Ordenanza N° 8757**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, las parcelas identificadas con M. C. N° 07-21-35-7470 (PARTE – N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5), M. C. N° 07-21-30-0435 (PARTE) y M.C. N° 07-21-30-3266.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8757** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 05 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 10:04:35 ART
Location: Municipio de Catamarca
Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 11:47:17 ART
Location: Municipio de Catamarca
Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 11:47:31 -03:00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con la Matricula Catastral N° 07-25-04-3479, definido con las siguientes medidas: al Este 36.36m. más 11.72m., al Sur 21.03m., y al Oeste 10.03m. más 34.57m., con una Superficie total de 405.70m². Linda al Norte con calle Esquiú y Avenida Presidente Castillo, al Este con Avenida Presidente Castillo, al Sur con parcela Matricula Catastral N° 07-25-04-3378 y al Oeste con calle Esquiú; tal como se consigna en el Anexo Gráfico N° 1, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 1° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la sistematización de la Avenida Presidente Castillo en el ingreso al predio de la actual Escuela Municipal (ex Mercado de Abasto).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con el/los propietarios de la parcela afectada; que contemple la justa compensación de los intereses de las partes.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General de Fiscalización y Catastro de la Secretaría de Urbanismo e

COPDI-2024-00245666-MUNICAT-SGM

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 1 de 3



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Infraestructura y/o a quien en un futuro la reemplace, a efectuar los trámites, operaciones y toda otra gestión necesaria a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Derogase la Ordenanza N°8028/22 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

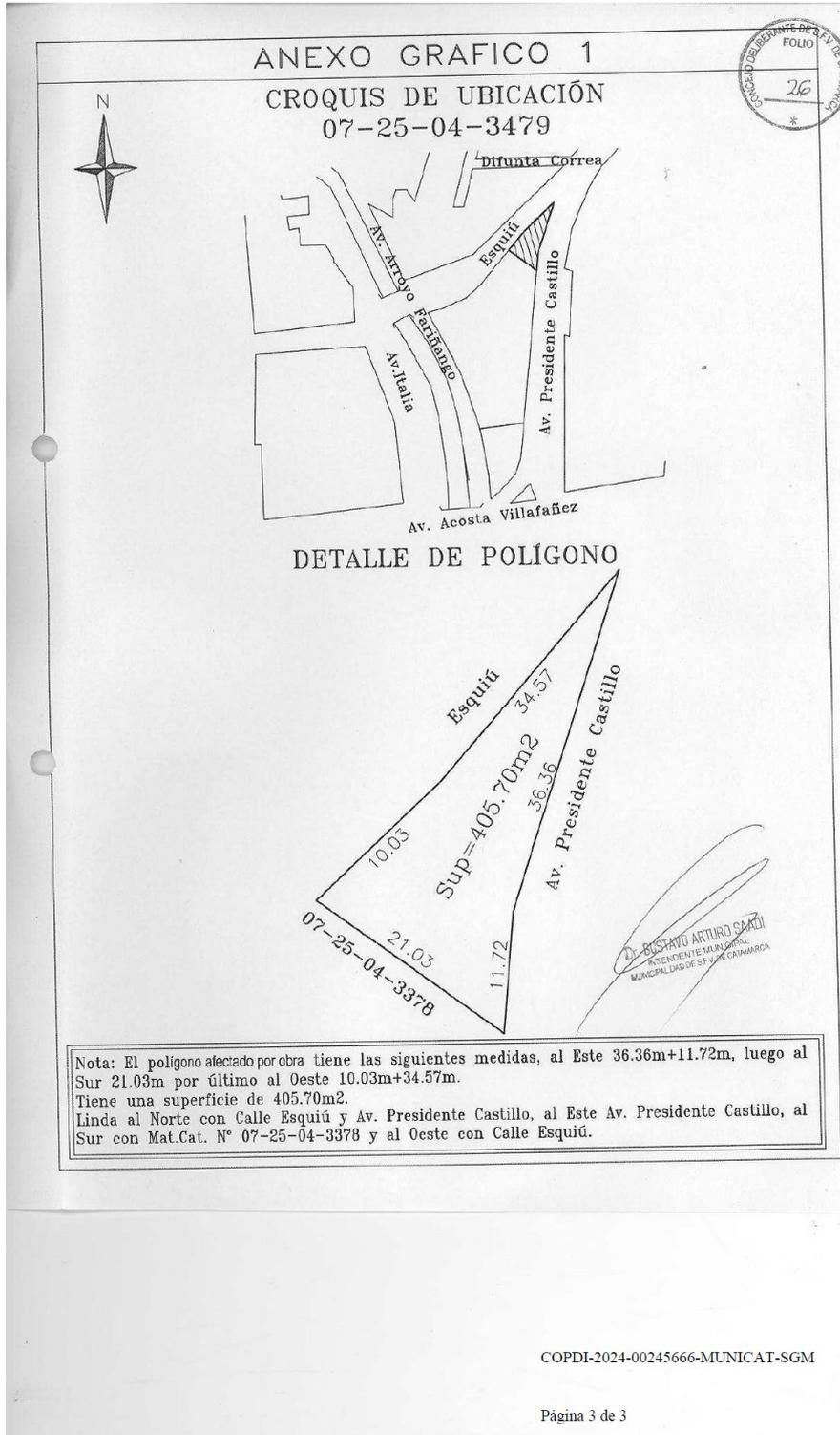
ORDENANZA N° 8758/24

Expte. C.D. N° 607-I-24

Expte. D.E.M. N° 217931-I-24

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO





Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2285-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA 8758/24 - Expediente Electrónico EX-2024-00217931- - MUNICAT-SGM.

VISTO

La **Ordenanza N° 8758**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada con M. C. N° 07-25-04-3479, con el fin de efectivizar la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la sistematización de la Avenida Presidente Castillo en el ingreso al predio de la actual Escuela Municipal.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8758** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 05 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 10:06:32 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 11:47:36 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 11:47:50 -03:00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, a la parcela identificada como parte de la Matricula Catastral N° 07-24-14-4534, definida con las siguientes medidas: partiendo del punto Noroeste, al Este 1.68m más 1.27m, luego al Sur 30.94m, luego al Este 19.52m, luego al Sur 3.00m, luego al Oeste 20.13m, por último, al Norte 34.16m para finalizar en el punto de partida; con una Superficie total de 57.99 m². Linda al Norte con calle Yamil Fadel, al Este con remanente de Matricula Catastral N°07-24-14-4534, al Sur con calle Augusto Tapia y al Oeste con calle Yamil Fadel; tal como se consigna en el Anexo Gráfico N° 1, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°- La declaración de utilidad pública solicitada en el artículo 1° tendrá por fin la regularización dominial del inmueble referenciado, afectado a la apertura de calles y conformación de veredas en la zona oeste de nuestra ciudad Capital.

ARTÍCULO 3°- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con el/los propietarios de la parcela afectada, que contemple la justa compensación de los intereses de las partes.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245678-MUNICAT-SGM

Página 1 de 3



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 4°- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las acciones judiciales correspondientes en caso de no lograrse el avenimiento con el/los propietarios en el plazo de treinta (30) días de vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5°- Facultase a la Dirección General de Fiscalización y Catastro de la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura y/o quien en un futuro la reemplace, a efectuar los trámites, operaciones y toda otra gestión necesaria a los fines de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8759/24

Expte. C.D. N° 611-I-24

Expte. D.E.M. N° 69888-I-24

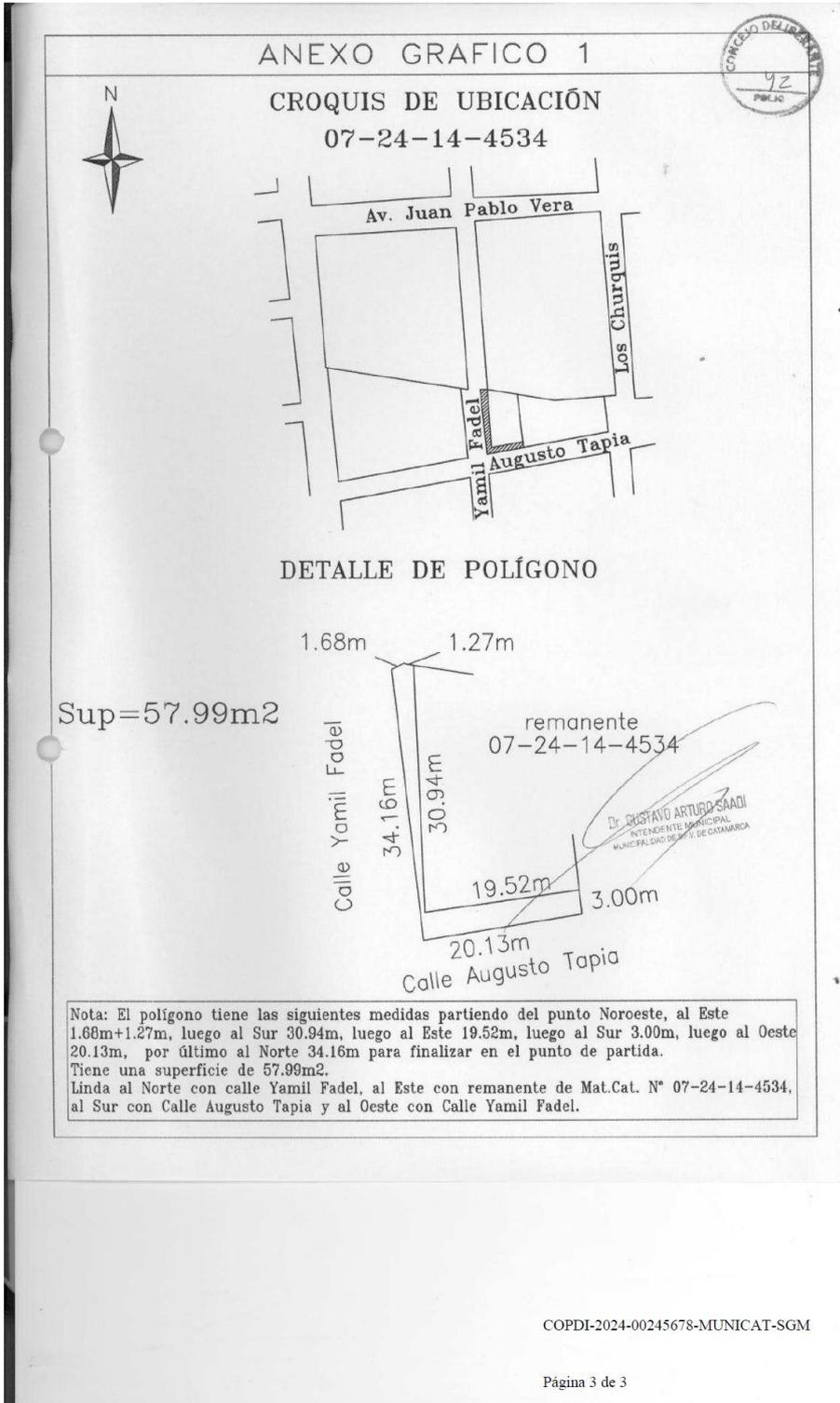
Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245678-MUNICAT-SGM

Página 2 de 3





Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2286-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8759/24 - Expediente Electrónico EX-2022-00069888- -
MUNICAT-DGFC#SUA.

VISTO

La Ordenanza N° 8759, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, la parcela identificada como parte de la M. C. N° 07-24-14-4534, a fin de tener regularización dominial del inmueble referenciado, afectando a la apertura de calles y conformación de veredas en la zona Oeste de nuestra ciudad capital.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8759** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 05 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 10:07:06 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 11:48:09 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 11:48:22 -03:00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Desafectase del Dominio Público Municipal y afectase al Dominio Privado Municipal la parcela identificada con Matrícula Catastral N° 07-21-05-2570, propiedad de la Municipalidad de la Capital, la cual mide partiendo del punto 1 en dirección Sudeste 11.11 m, hacia el Sur 1.72 m, hacia el Este 5.42 m, al Suroeste 23.65 m, por ultimo al Norte 16.26 m, totalizando una Superficie total de 139.49 m² y linda al Norte con M.C 07-21-05-2870 y Pasaje La Cruz del Sur, al Este con Pasaje La Cruz del Sur, al Sudeste con M.C 07-21-05-2473, al Oeste con M.C 07-21-05-2569; todo ello tal cual surge del Anexo Grafico 1, que es parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- La fracción desafectada será destinada a materializar la escrituración de la venta al Sr. Ángel Rodolfo Agüero, D.N.I N° 16.934.119, establecida por Ordenanza N° 7210/2018, promulgada por Decreto S.G.C. N° 1770 de fecha 06 de Noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Autorizase a Escribanía Municipal a elaborar la escritura de Compraventa mencionada en el artículo 2°.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8760/24

Expte. C.D. N° 501-I-24

Expte. D.E.M. N° 1105-E-19

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2287-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA 8760/24 Expediente Electrónico EX-2024-00242704- -
MUNICAT-DGLTD#SGM

VISTO

La **Ordenanza N° 8760**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante desafecta del Dominio Publico Municipal y Afecta al Dominio Privado Municipal la parcela identificada con Matricula Catastral N° 07-21-05-2473, propiedad de la Municipalidad de la Capital, la cual será destinada a materializar la escrituración de la venta al Sr. Ángel Rodolfo Agüero.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:



BOLETIN MUNICIPAL N° 114/2024

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8760** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 05 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 10:35:05 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaria de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 11:48:28 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 11:48:58 -03:00



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

**CENTROS VECINALES MUNICIPALES - CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
MUNICIPAL DE CENTROS VECINALES - REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LA
PERSONERÍA JURÍDICA MUNICIPAL DENTRO DEL EJIDO DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

TÍTULO I.

DE LOS CENTROS VECINALES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Definición - Principios

Los Centros Vecinales son asociaciones de vecinos sin fines de lucro, con participación en la gestión municipal, representativas de los vecinos del barrio o sector de su jurisdicción, constituidos para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de participación democrática, colaboración mutua y solidaridad vecinal.

ARTÍCULO 2°.- Reconocimiento, Promoción y Personería.

La Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento de forma representativa, republicana y democrática de los Centros Vecinales, supervisando su accionar promotor de la participación de los vecinos en orden a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Catamarca, la Carta Orgánica Municipal, la presente Ordenanza y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, en el marco de un Estado local participativo y descentralizado.

Los Centros Vecinales, adquieren su personería municipal a través de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza y la autoridad de aplicación supervisa su funcionamiento institucional.

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245690-MUNICAT-SGM

Página 1 de 32



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 3°. - Funciones

Son funciones de los Centros Vecinales:

- 1) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
- 2) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos.
- 3) Convenir acciones con el gobierno municipal, y participar de su gestión mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias.
- 4) Colaborar y participar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización municipal.
- 5) Difundir las normas municipales.
- 6) Coordinar su actuación con otras instituciones, asociaciones y entidades de bien público.
- 7) Impulsar e intervenir en programas asistenciales, culturales, y de capacitación de los vecinos.
- 8) Promover la formación de dirigentes vecinales.
- 9) Integrarse o federarse con otros Centros Vecinales, con autorización y control del municipio.
- 10) Cuando sus autoridades cuenten con mandato vigente, reunirse en plenarios anuales que presentaran sus conclusiones y propuestas a la autoridad de aplicación.
- 11) Celebrar convenios con otro u otros Centros Vecinales y con Entidades privadas, públicas y de bien público, para el cumplimiento de sus fines.
- 12) Participar, a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, en la elaboración y realización de programas de progreso para el barrio, basados en la autogestión de los vecinos.
- 13) Participar en el control de servicios públicos municipales de su jurisdicción a requerimiento de la autoridad municipal.
- 14) Adquirir bienes y contratar servicios para el cumplimiento de sus fines.
- 15) Ceder las instalaciones del Centro Vecinal al Municipio para la ejecución de programas de interés vecinal, previa firma de convenio a tal efecto.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

16) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación

La Secretaria de Gobierno y Coordinación o la que en el futuro la remplace, controlará y fiscalizará el funcionamiento de los Centros Vecinales en el marco de la presente Ordenanza, siendo sus funciones:

- 1) Controlar el regular funcionamiento de los Centros Vecinales, verificando el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Participar en la formación, renovación de autoridades, regularización institucional y conflictos institucionales de los Centros Vecinales.
- 3) Controlar y autorizar la subdivisión y fusión de Centros Vecinales y resolver los conflictos de límites.
- 4) Llevar y mantener actualizado el Registro de Centros Vecinales, formando un legajo de cada uno de ellos.
- 5) Prestar asesoramiento a fin de facilitar las gestiones realizadas por los Centros Vecinales, preservar la vida institucional de los mismos y procurar su desarrollo integral.
- 6) Designar uno o más veedores que representen a la Secretaria en todos los actos de la vida del Centro Vecinal que prevean su contralor.
- 7) Convocar a Asambleas Extraordinarias a fin de someter, a su tratamiento, cuestiones que hacen al interés general de los vecinos.
- 8) Proponer la inclusión de autoridades de los Centros Vecinales en comisiones asesoras que promueva el Municipio con el objeto de alentar el desarrollo local.
- 9) Garantizar la libre asociación de los vecinos.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

10) Promover la inclusión pluralista y democrática de los vecinos de buena voluntad que quieran asociarse al Centro Vecinal.

11) Dictar resoluciones generales interpretativas o complementarias de la presente Ordenanza, en tanto no contradigan sus términos ni su espíritu.

12) Aplicar las sanciones que correspondan, a las entidades sujetas a su contralor o a sus miembros, cuando con su accionar infrinjan las obligaciones que les impone la presente Ordenanza; o entorpezcan, obstaculicen, o restrinjan la participación cívica, democrática, solidaria y de integración de los vecinos en las actividades del Centro Vecinal; como así también a quienes con su accionar se aparten de los principios representativos y republicanos de gobierno del Centro Vecinal. Las sanciones aplicables serán: Llamado de Atención y Apercibimiento Público. Las mismas serán graduadas teniendo en cuenta la conducta reprochable, su reiteración, perjuicios irrogados, y el interés general de los vecinos, garantizando el principio del debido proceso, y el ejercicio pleno del derecho de defensa de los sujetos involucrados, conforme se determine en la reglamentación.

13) Podrá, de oficio, inspeccionar el manejo contable y administrativo de los Centros Vecinales y realizar auditorías externas.

14) Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5°. - Órgano de Control y Revisión.

El Departamento Ejecutivo Municipal es el órgano de control y revisión de las funciones y atribuciones otorgadas por la presente normativa a la Secretaría de Gobierno y Coordinación.

CAPITULO III. DEL PROCESO DE CONSTITUCION DEL CENTRO VECINAL.

ARTÍCULO 6°.- Presentación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Tres (3) vecinos deberán presentar ante la autoridad de aplicación, a los fines de la creación del Centro Vecinal, la siguiente documentación:

- 1) Formulario solicitando el reconocimiento del Centro Vecinal.
- 2) Delimitación de la jurisdicción territorial propuesta para el Centro Vecinal a conformarse, según lo reglamentado en el artículo 11°.

Mediante Resolución la autoridad de aplicación, dará curso al trámite habilitando la realización de la asamblea constitutiva.

ARTÍCULO 7°. - Asamblea Constitutiva

La Asamblea Constitutiva del Centro Vecinal deberá contar con la presencia de un mínimo de veinticinco (25) vecinos, no pudiendo constituirse en ningún caso con menos vecinos. La Autoridad de aplicación podrá designar un veedor o más.

La Asamblea Constitutiva decidirá sobre los temas del Orden del Día, el cual deberá contener como mínimo los siguientes asuntos:

- 1) Creación, denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro.
- 2) Aprobación del Estatuto.
- 3) Podrá incorporar un monto de la cuota societaria, la que no podrá superar el 2 (DOS) % del salario mínimo vital y móvil.
- 4) Informe del patrimonio inicial, si lo hubiere.
- 5) Acto de Elección de Autoridades.

ARTÍCULO 8°. - Acta Constitutiva

La actuación de la Asamblea Constitutiva deberá ser asentada en un Acta de Constitución, que deberá contener como mínimo:

- 1) Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y firma de cada uno de los vecinos presentes y del veedor, en caso de haberlo convocado.
- 2) Denominación, domicilio legal y jurisdicción territorial del Centro Vecinal.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

3) Aprobación del Estatuto.

4) Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio real y firma de cada uno de los miembros de las Autoridades electas.

ARTÍCULO 9°. - Elección de Autoridades.

La elección de autoridades del Centro Vecinal deberá realizarse de la manera y con el procedimiento establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- Personería Jurídica Municipal.

La Autoridad de Aplicación recibirá de la comisión electa un informe circunstanciado acerca del desarrollo del proceso de creación del Centro Vecinal en base a lo actuado y elevará al Departamento Ejecutivo Municipal los antecedentes relacionados, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará un Decreto mediante el cual se reconocerá oficialmente la creación del Centro Vecinal y dispondrá su inscripción en el Registro correspondiente.

CAPITULO IV - DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 11°.- Jurisdicción de los Centros Vecinales

El ámbito de jurisdicción territorial de un Centro Vecinal, no podrá abarcar más de ocho (8) manzanas. Salvo resolución fundada de la autoridad de aplicación.

CAPITULO V - DE LOS VECINOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 12°. - Vecinos Asociados

Serán vecinos asociados los que se encuentren registrados en el libro de Registros de Socios del Centro Vecinal. Podrán registrarse como vecinos asociados aquellos que residan en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 13°. - Clases de Vecinos Asociados



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los vecinos asociados, podrán ser aportantes, adherentes u honorarios, conforme las siguientes condiciones:

En caso que, por acta constitutiva, la asamblea haya decidido incorporar una cuota social, según el artículo 7° inc. 3, los vecinos asociados, podrán ser aportantes o adherentes. Serán aportantes: los vecinos asociados mayores de dieciocho (18) años que abonen la cuota societaria y los candidatos de las listas oficializadas. El estatuto deberá prever las causas por las cuales los socios aportantes pierden su calidad de tal, no obstante, el cese como socio aportante por falta de pago de la cuota social, implicará su reconocimiento en calidad de socio adherente.

Sin perjuicio de dejar a salvo los derechos de los asociados, establecidos en esta ordenanza, el estatuto podrá prever beneficios especiales para estos asociados, y establecer un procedimiento previo a la pérdida del carácter de asociado aportante, asegurando un término razonable a fin de que el interesado tome razón, sea escuchado, produzca descargos o abone las cuotas atrasadas.

Serán adherentes: los vecinos asociados mayores de dieciocho (18) años que expresen su voluntad de participar con voz y sin voto en el proceso electoral, o los inscriptos como tales por solicitud expresa del interesado, y aquellos socios aportantes que hubieran cesado en tal calidad por falta de pago de las cuotas sociales. Estos socios no abonarán cuota social.

Serán honorarios: los vecinos asociados destacados en acciones trascendentes y/o solidarias para con la comunidad que, con aprobación de la Asamblea, sean calificados como tales.

TITULO II

AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES

CAPITULO I- ÓRGANOS.

ARTÍCULO 14°. - Órganos

Los Centros Vecinales contarán con los siguientes órganos:

- 1) Asamblea de Vecinos Asociados.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- 2) Comisión Directiva.
- 3) Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO II - ASAMBLEA DE VECINOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 15°. - Integración

La Asamblea de Vecinos Asociados es el órgano deliberativo del Centro Vecinal, integrada por todos los vecinos asociados inscriptos como aportantes, adherentes y honorarios.

Serán presididas por el Presidente del Centro Vecinal o quien designe la Comisión Directiva en su reemplazo, secundado por dos vecinos asociados, elegidos por simple pluralidad de votos de los miembros presentes en la Asamblea, los que cumplirán funciones de secretaria, rubricando el acta de la misma.

ARTÍCULO 16°. - Quórum

El quórum para la realización de las Asambleas será de la mitad más uno de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Si en el día y hora fijados para el comienzo de la Asamblea no se verifica el quórum exigido, se deberá esperar el transcurso de una (1) hora, oportunidad en la cual quedará válidamente constituida la misma con la presencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos asociados inscriptos en los Registros de Vecinos Asociados.

ARTÍCULO 17°. - Atribuciones

Las atribuciones de la Asamblea de Vecinos Asociados son:

- 1) Aprobar el Estatuto para el funcionamiento interno del Centro Vecinal, y sus reformas.
- 2) Someter a votación de los socios aportantes, el monto del aporte societario mensual, sujeto a la limitación del art. 7 inc. c).
- 3) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro Vecinal, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de vecinos aportantes registrados.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 4) Juzgar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de algunos de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, solo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los vecinos asociados.
- 5) Solicitar la regularización institucional del Centro Vecinal en los casos establecidos en la presente Ordenanza.
- 6) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones de renovación de autoridades.
- 7) Aprobar la fusión con otro Centro Vecinal aledaño o la integración a una federación.
- 8) Decidir sobre todo otro asunto sometido a su consideración.

ARTÍCULO 18°.- Clases

La Asamblea de Vecinos Asociados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria anual será convocada por la Comisión Directiva, y tendrá lugar una vez al año, debiendo realizarse en un plazo no superior a treinta (30) días desde el cierre del ejercicio económico anual del Centro Vecinal. Será su competencia, considerar, aprobar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva, si no se lograre el quórum requerido, la Comisión Directiva deberá realizar una segunda convocatoria, a los mismos fines, dentro del plazo de treinta (30) días.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva o la Autoridad de aplicación, o a solicitud del veinte por ciento (20%) de los vecinos asociados, a los fines del tratamiento de cualquier tema propuesto por quien la convoque.

ARTÍCULO 19°. - Convocatoria

La convocatoria a la asamblea de vecinos asociados, deberá ir acompañada del orden del día, lugar, fecha y hora de realización.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La Comisión Directiva comunicará a la autoridad de aplicación la realización de la Asamblea acompañando el Orden del Día, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles. En la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se podrá obviar dicho plazo cuando situaciones de urgencia relacionadas con el interés general de los vecinos así lo justifiquen, requiriendo la conformidad de la autoridad de aplicación.

La convocatoria deberá ser difundida en el Boletín Oficial y en el SE.PA.VE más cercano en caso que el Centro Vecinal no tuviera sede. La ausencia de la publicidad o convocatoria de la asamblea trae aparejada la nulidad de la misma, la cual podrá ser declarada de oficio por la autoridad de aplicación o a petición de parte interesada.

Conjuntamente con la convocatoria, la comisión Directiva presentará copia del acta de reunión por la cual se decide la convocatoria, y los antecedentes relacionados con la orden del día que será sometida a consideración.

El orden del día deberá ser claro, preciso, completo y determinado de modo tal que sea entendible para los vecinos asociados convocados a la asamblea.

Dentro de los diez (10) días hábiles de realizada la asamblea ordinaria o extraordinaria, la Comisión directiva remitirá a la autoridad de aplicación las constancias de su realización, el registro de asociados asistentes y los antecedentes relacionados, a fin del examen de concurrencia de los presupuestos de validez y eficacia.

La autoridad de aplicación podrá declarar la ineficacia de las asambleas, cuando hayan sido llevadas a cabo a contrario de lo previsto en la presente Ordenanza y el Estatuto.

CAPITULO III - COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 20°. - Integración

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro Vecinal. Estará integrada por un mínimo de siete (7) miembros. Contará con un (1) Presidente, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero, y como mínimo con los siguientes vocales:

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245690-MUNICAT-SGM

Página 10 de 32



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 1) Dos (2) vocales titulares
- 2) Dos (2) vocales suplentes

La actuación de los miembros de la Comisión Directiva, será siempre ad- honorem.

ARTÍCULO 21°. - Representación legal

El presidente de la Comisión Directiva, representa legalmente al Centro Vecinal, y designará a quien lo represente en caso de ausencia según el siguiente orden: primer vocal titular, segundo vocal titular.

Las peticiones y trámites deberán encontrarse firmadas por el presidente, bajo apercibimiento de considerarlas como no presentadas.

ARTÍCULO 22°. - Duración de los mandatos

Los miembros de la Comisión Directiva duran dos (2) años en sus funciones. Podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo electivo como autoridad del Centro Vecinal, solamente por un período consecutivo, debiendo transcurrir el intervalo de un período para ser elegido nuevamente.

ARTÍCULO 23°. - Quórum - Renuncia tácita

El quórum para funcionar será la mitad más uno, de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Será considerada renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a cuatro (4) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva.

La autoridad de aplicación, de oficio o a solicitud de parte verificara tales extremos con las constancias de libro de actas de la comisión directiva.

ARTÍCULO 24°. - Régimen de vacancias.

En caso de licencia, renuncia expresa o tácita, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causal que ocasionare la vacancia de los miembros de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Comisión Directiva, los cargos serán ocupados por los suplentes electos de la lista a la que corresponde el cargo.

En caso de vacancia del Presidente, tesorero o secretario de actas, el cargo será cubierto en el siguiente orden: por el primer vocal titular, segundo vocal titular. Ante una nueva vacancia será cubierta, por los vocales suplentes.

En todos los casos deberá dejarse expresa constancia de la circunstancia en el libro de actas y comunicarse a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 25°. - Facultades y deberes de la comisión directiva.

Los derechos y las obligaciones de la Comisión Directiva, entre otras que establezca el Estatuto, serán las siguientes:

- 1) Convocar en tiempo y forma a renovación de autoridades.
- 2) Convocar a asambleas.
- 3) Implementar y ejecutar proyectos comunales.
- 4) Difundir entre los vecinos del sector, sus proyectos y las distintas actividades que desarrolle el Centro Vecinal.
- 5) Deberán fijar día y hora de atención al vecino, no menor a dos (2) veces al mes; y promover su asociación y participación en la actividad del Centro Vecinal.
- 6) Llevar regularmente los Libros exigidos por la presente Ordenanza.
- 7) Celebrar contratos o convenios para el cumplimiento de sus fines; los cuales no podrán comprometer los bienes o instalaciones del Centro Vecinal por un periodo superior al del mandato de la Comisión Directiva, salvo autorización de la Asamblea de Vecinos Asociados.
- 8) Recibir y aceptar bienes y servicios a título gratuito para el Centro Vecinal, con rendición de cuentas a la Asamblea de Vecinos Asociados.
- 9) Exhibir los libros del Centro Vecinal ante el requerimiento fundado de cualquier vecino asociado.
- 10) Cumplimentar en tiempo y forma los requerimientos formulados por la autoridad de aplicación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 11) Exhibir o depositar los libros obligatorios en la sede de la autoridad de aplicación, a requerimiento de la misma.
- 12) Realizar acciones que incrementen el patrimonio social del Centro Vecinal.
- 13) Observar un trato respetuoso con los vecinos del barrio y adoptar acciones que promuevan la paz social.
- 14) Reunirse obligatoriamente al menos, una (1) vez por mes.

CAPITULO IV - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 26°.- Integración

La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización interna del funcionamiento del Centro Vecinal. Se compondrá como mínimo de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. Duran dos (2) años en sus funciones; podrán ser reelectos para ocupar un cargo electivo como autoridad de un Centro Vecinal, solo por un periodo consecutivo. Su actuación será siempre ad-honorem.

Todas las actuaciones y resoluciones de la comisión revisora de cuentas deberán encontrarse asentadas en el libro de actas, aun la imposibilidad de sesionar.

ARTÍCULO 27°.- Deberes y atribuciones

Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, entre otras que establezca el Estatuto, serán las siguientes:

- 1) Fiscalizar el movimiento contable y financiero del centro Vecinal y examinar los libros y documentos. Los informes que solicite a la Comisión Directiva deberán encontrarse circunscriptos a los aspectos contables y debiendo ser respondidos dentro del plazo de diez (10) días hábiles de solicitados.
- 2) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie y saldos de caja del centro vecinal.
- 3) Participar con voz y sin voto en las reuniones de la Comisión Directiva; el acceso a las reuniones de Comisión Directiva será irrestricto.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

4) Verificar que la Comisión Directiva cumpla con esta Ordenanza, el Estatuto y las resoluciones de las asambleas.

5) La Comisión Revisora de Cuentas tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Las observaciones que formulen deberán ser fundadas y contar con el respaldo documental correspondiente, constar en el libro de actas y ser comunicadas a la comisión directiva, a fin de su subsanación. Agotada la gestión interna, deberá informar las circunstancias a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días hábiles de tomado conocimiento del incumplimiento.

6) Responder las consultas formuladas por la Autoridad de Aplicación.

7) Realizar informe anual de gastos y recursos, e informar a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 28°.- Inhabilidad

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán ser cónyuges, ni parientes dentro del primer grado por naturaleza en línea recta y segundo grado en línea colateral, de los miembros de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 29°.- Régimen de vacaciones - Acefalia

En caso de licencia, renuncia expresa o tácita por inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas, fallecimiento, cambio de residencia, inhabilidad sobreviniente o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, asumirá el miembro suplente electo.

Habrá acefalia de la Comisión Revisora de Cuentas cuando la misma, habiéndose agotado la incorporación del miembro suplente, este incurriere en algunas de las causales del párrafo anterior. Se convocará a una Asamblea Extraordinaria,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a fin de cubrir las vacantes producidas, debiendo designarse los reemplazantes mediante sorteo de entre vecinos asociados voluntarios y presentes en la asamblea. La nueva Comisión Revisora de Cuentas funcionará hasta completar el mandato de la anterior comisión acéfala.

Deberá dejarse constancia en el libro de actas la causa de las vacancias, y ser comunicadas a la autoridad de aplicación, dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas. Los miembros suplentes serán citados a los fines de cubrir las vacantes y tomar la función, la falta de aceptación de la función hará presumir, salvo prueba en contrario, el abandono del cargo.

TITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

CAPITULO I- ESTATUTO DEL CENTRO VECINAL.

ARTÍCULO 30° - Contenidos mínimos

Los Centros Vecinales deberán contar con un Estatuto que prevea su funcionamiento integral, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza. Los estatutos se podrán modificar o cambiar mediante resolución de la asamblea. Los mismos deberán adecuarse a la presente reglamentación.

El estatuto, deberá contener, como mínimo:

- 1) Denominación, Jurisdicción y Domicilio del Centro Vecinal.
- 2) Funciones del Centro Vecinal.
- 3) Derechos y obligaciones de los vecinos asociados, con expresión de las causales y procedimientos previstos para pérdida de la calidad de asociado, por medio de un mecanismo que garantice decisión de la Asamblea, derecho de defensa y conocimiento previo del asociado.
- 4) Integración, régimen de actuación y remoción de las autoridades, determinando las atribuciones específicas de cada uno de los cargos y funciones.

ARTÍCULO 31°. - Libros obligatorios

COPDI-2024-00245690-MUNICAT-SGM

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

Página 15 de 32



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los Centros Vecinales llevarán obligatoriamente foliados y rubricados por la autoridad de aplicación los siguientes libros: Libro de Caja, Inventario y Balance, Libro de Actas de Comisión Directiva, Actas de Asamblea, Actas de Comisión Revisora de Cuentas, Registro de Vecinos Asociados.

Los libros obligatorios pertenecen al Centro Vecinal y no a sus autoridades, serán de consulta pública de los vecinos asociados, de acuerdo a las pautas que defina la reglamentación.

La autoridad de aplicación, por resolución fundada, podrá autorizar el uso de mecanismos informáticos de registración siempre que garanticen la integridad e inalterabilidad de los asientos.

Toda documentación contable del Centro Vecinal deberá ser depositada en el domicilio del mismo y ser exhibida o depositada inmediatamente a requerimiento de la autoridad de aplicación, en el plazo que se le indique, quien estará facultada, en todo momento a verificar su existencia, actualización de sus registros y todo cuanto más resulte necesario a la función fiscalizadora. La Autoridad de Aplicación podrá formular observaciones o solicitar aclaración sobre los informes contables presentados debiendo, las autoridades que correspondan, evacuarlos en un plazo no mayor de cinco (5) días de solicitados.

Vencido o caduco el mandato de las autoridades del Centro Vecinal deberán depositar los libros inmediatamente de producido el cese, ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 32°. - Libro diario de caja

El libro de Caja, constará de tres columnas que detallen, INGRESOS - EGRESOS - SALDOS, se asentarán cronológicamente y según el orden en que se vayan efectuando, todos los ingresos y egresos del Centro Vecinal, cualquiera sea su origen, consignándose claramente el detalle o motivo del asiento, monto expresado en números, con mención del comprobante



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

respaldatorio. Los comprobantes se adjuntarán en archivo mensual, indicando mes y año para facilitar su consulta.

Los registros mensuales y anuales deberán ser conformados a su cierre por el Tesorero del Centro Vecinal, y la Comisión Revisora de Cuentas.

No se admitirán enmiendas, raspaduras, tachones, borrones, ni alteraciones; las enmiendas y rectificaciones deberán contener notas explicativas del motivo de las mismas y ser suscriptas por las autoridades pertinentes.

Mensualmente deberá efectuarse el arqueo de caja y constatar la real existencia de fondos, el libro de caja deberá ser intervenido por el Tesorero y por la Comisión Revisora de Cuentas.

Ante cada cambio de autoridad se deberá depositar el libro de caja ante la Autoridad de Aplicación a los fines de su fiscalización.

ARTÍCULO 33°. - Libro Inventario y Balance

El Inventario se iniciará en el Libro de Actas con la descripción exacta de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de ser inventariados (individualización del bien de que se trate, y toda otra consideración que permita su fácil identificación y origen; fecha de ingreso o egreso y valor del mismo al momento del ingreso), créditos, deudas y cualquier otra especie de valores que formen el patrimonio del Centro Vecinal.

Al cierre de cada ejercicio junto con la memoria anual se reflejará el inventario de bienes y deudas a la fecha de cierre.

Cuando esté pendiente el cierre del ejercicio y se produzca cambio de autoridades, la Comisión Directiva deberá efectuar una declaración jurada, elevándola a la Autoridad de Aplicación, la cual deberá contener mención del monto de dinero que existe en caja y los bienes que integran el inventario final de gestión.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 34°. - Libros de actas

En los mismos se vuelcan los acontecimientos llevados a cabo en las reuniones de Asamblea, Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, serán registradas en forma ordenada. Las actas consignarán como mínimo número de orden, lugar, fecha y hora de inicio y finalización, orden del día de los asuntos tratados, deliberaciones producidas y resoluciones adoptadas con indicación de los votos emitidos en favor, en contra o abstenciones, así como todos los demás antecedentes que resulten necesarios para determinar la validez del acto debiendo ser suscriptas por los miembros presentes con indicación del cargo que ocupan.

Las firmas insertas correspondientes a autoridades del Centro Vecinal deberán ser aclaradas con nombre y apellido y contener indicación del cargo que ocupan, bajo apercibimiento de considerarlas ineficaces. Las firmas que correspondan a otras personas deberán indicar nombre, apellido y número de documento bajo idénticos apercibimientos.

Deberá registrarse en los libros de actas incluso la imposibilidad de sesionar en las reuniones programadas, con la firma de los presentes.

ARTÍCULO 35°- Libro de registro de vecinos asociados.

Deberá registrarse, como mínimo, nombre y apellido, domicilio, documento nacional de identidad, carácter del asociado, fecha de alta y/o baja, pago de cuotas sociales, firma del asociado, y toda otra observación que haga a su plena identificación. La autoridad de aplicación, podrá, en cualquier momento, adoptar las medidas necesarias para garantizar el registro de aquellos vecinos que soliciten su incorporación al mismo, incluso habilitar en su dependencia un mecanismo de inscripción de aquellos vecinos que vean obstaculizado su registro.

ARTÍCULO 36°. - Cierre de Ejercicio y Presentación:

Se deberán elevar ante la Autoridad de Aplicación, rendición de cuentas, memoria anual e inventario; todo aprobado por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Asamblea de Vecinos Asociados, durante la primera quincena del mes de febrero de cada año. Todos los ejercicios cerraran el 31 de diciembre, sea cual fuere la fecha de creación, para disponer uniformidad de periodos en todos los Centros Vecinales del Municipio.

TITULO IV

ELECCION DE AUTORIDADES DE LOS CENTROS VECINALES

CAPÍTULO I - PROCESO ELECCIONARIO.

ARTÍCULO 37° - Convocatoria a asamblea para elección

Con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos y máxima de noventa (90) días corridos a la fecha de cese de sus mandatos, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea de Vecinos Asociados con el objeto de instar el procedimiento de elección de nuevas autoridades del Centro Vecinal, bajo apercibimiento de hacerse sus integrantes, pasibles de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de otros temas dispuestos en el Orden del Día, la asamblea deberá designar dos socios para refrendar el acta y fijar el cronograma de elecciones.

La convocatoria deberá ser presentada de acuerdo a lo previsto por esta Ordenanza para las asambleas. La falta de convocatoria en tiempo y forma habilitará a la Autoridad de Aplicación a convocar la asamblea en un plazo máximo de noventa (90) días.

La fecha del acto electivo deberá ser difundida en el boletín oficial municipal y en la sede del SE.PA.VE, más cercano al domicilio.

La ausencia de la publicidad de la convocatoria y fecha del acto electivo, trae aparejada la nulidad de todo el proceso electoral, la cual podrá ser declarada de oficio o a petición de parte por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 38°. - Del Cuerpo Electoral



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Se compondrá de los Vecinos Asociados registrados en el Libro Registro de Vecinos Asociados, mayores de dieciocho (18) años, con domicilio real en el radio que abarca la jurisdicción del Centro Vecinal.

ARTÍCULO 39°. - Difusión del Acto Eleccionario:

A los fines de lograr una mayor participación vecinal, la Autoridad de Aplicación deberá realizar una difusión por los medios idóneos en la jurisdicción territorial del Centro Vecinal, Se.Pa.Ves, clubes deportivos, u otras entidades, ubicadas en cercanías al domicilio, durante los tres (3) días anteriores al acto electivo que permita a los vecinos tomar conocimiento del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 40°. - Acto Electoral

Podrán votar solo aquellos vecinos asociados que figuren registrados en el Libro Registro de Vecinos Asociados; que acrediten su identidad, y domicilio dentro de la jurisdicción del Centro Vecinal realizado como mínimo noventa (90) días antes del acto electivo.

El acto electivo podrá ser a mano alzada o por lista previa a través del voto secreto, para la elección de los candidatos postulados durante el acto electivo.

No podrán integrar las Comisiones, en número mayor a un (1) pariente, dentro del primer grado por naturaleza en línea recta y en segundo grado en línea colateral.

ARTICULO 41°. - Nulidad.

Podrá dar lugar a la nulidad de todo el proceso electoral cuando:

- 1) No se encuentre presente el mínimo de quince (15) Vecinos Asociados.
- 2) El incumplimiento de las exigencias y plazos establecidos en el presente título.

CAPITULO II- CANDIDATOS Y LISTAS.

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245690-MUNICAT-SGM

Página 20 de 32



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 42°. - Candidatos.

Podrá ser candidato a un cargo electivo vecinal, cualquier Vecino Asociado que integre el Registro de Vecinos Asociados, en un tiempo no inferior a un (1) año. No podrán postularse como candidatos en más de un Centro Vecinal a la vez.

ARTÍCULO 43°. - Incompatibilidades e Inhabilidades.

No podrán ser candidatos:

- 1) Los menores de dieciocho (18) años de edad.
- 2) Los dementes declarados en juicio.
- 3) Los condenados por delitos de carácter doloso cuya pena sea de dos (2) años o más.
- 4) Fallidos no rehabilitados.
- 5) Los deudores del Estado Municipal que condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas.
- 6) Los inhabilitados para desempeñar funciones públicas.
- 7) Los vecinos no registrados en el Libro Registro de Vecinos Asociados.

ARTÍCULO 44°.- Requisitos de las listas de candidatos

Las listas de candidatos presentadas a los fines de su oficialización deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Contener como mínimo un 50% (cincuenta por ciento) de candidatas de género femenino.
- 2) Deben presentar un aval equivalente al cinco por ciento (5%) de los vecinos asociados, y con un mínimo de cinco (5) vecinos.
- 3) Las listas deberán presentar, junto a la nómina de candidatos, una reseña de los lineamientos generales del proyecto vecinal que pretenden implementar.
- 4) No podrán integrar las listas, en número mayor a un (1) pariente, dentro del primer grado por naturaleza en línea recta y segundo grado en línea colateral.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

5) Designar un apoderado que representará legalmente a la lista de candidatos, el cual deberá ser asociado del Centro Vecinal.

6) Encontrarse confeccionadas de acuerdo al artículo siguiente.

ARTÍCULO 45°. - Confección de las listas de candidatos.

Las listas de candidatos serán formuladas en observancia de los principios de división del trabajo, y atendiendo a la capacidad personal de los candidatos para la función propuesta.

Deberán ser confeccionadas de la siguiente manera:

1) Los candidatos a cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva, deberán encontrarse propuestos de acuerdo a la estructura prevista en el artículo 20° de la presente Ordenanza y en el estatuto del Centro Vecinal.

2) Los candidatos a cargos titulares y suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, deberán encontrarse propuestos de acuerdo a la estructura prevista en el artículo 26° de la presente Ordenanza y en el estatuto del Centro Vecinal.

ARTÍCULO 46°.- Proclamación por acto de la Autoridad de Aplicación.

Efectuada la distribución de cargos prevista en los artículos anteriores, se confeccionará el Acta de Proclamación de las nuevas autoridades del Centro Vecinal.

En el caso de ser oficializada una sola lista no será necesaria la realización del acto eleccionario, procediéndose a proclamar la lista única presentada.

Realizada la proclamación, la autoridad de aplicación procederá a dictar la resolución de reconocimiento de las nuevas autoridades vecinales, el cual deberá ser notificado para la aceptación del cargo y puesta en función.

La autoridad del centro vecinal proclamada que no acepte el cargo para el que fuera electo, será reemplazado por su suplente, y en caso de persistir la negativa será reemplazado



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

por cualquier otro integrante de la misma lista, bajo apercibimiento de integrar la vacancia con un miembro de otra lista, conforme cantidad de votos.

TITULO V

REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS VECINALES

CAPITULO I - REGULARIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS.

ARTÍCULO 47°.- Causales de regularización

La autoridad de aplicación, por resolución fundada, podrá declarar la necesidad de regularización institucional de los Centros Vecinales, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Acefalia de la Comisión Directiva, es decir cuando renuncien la mitad más uno de sus miembros titulares habiendo agotado la incorporación de los suplentes, o en caso de que la misma no reúna quórum para funcionar durante seis (6) meses corridos en forma ininterrumpida.
- 2) Estado de abandono prolongado y manifiesto, de las instalaciones y actividades del Centro Vecinal, debidamente constatado.
- 3) Vencimiento del mandato legal de las autoridades sin que se haya convocado en tiempo y forma su renovación.
- 4) Falta de registración contable de los ingresos o egresos del Centro Vecinal, o malversación de los fondos del Centro Vecinal.
- 5) Cuando las autoridades del Centro Vecinal no exhiban los libros obligatorios a requerimiento de la autoridad de aplicación.
- 6) Notorio desinterés de los vecinos asociados evidenciada en la imposibilidad de obtener quórum en la segunda convocatoria a asamblea ordinaria anual prevista en el artículo 18°.
- 7) A solicitud fundada del cuarenta por ciento (40%) de los vecinos asociados.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

8) Conflicto grave entre autoridades del Centro Vecinal que entorpezca el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines.

Excepto las causales previstas en los incisos 1, 3, y 5, la resolución de la autoridad de aplicación que declare la necesidad de regularización institucional, deberá ser ratificada por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 48°.- Procedimiento de regularización. Delegado regularizador. Comisión Regularizadora.

Producidas las causales de regularización establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá designar un Delegado Regularizador; y someterá la misma a consideración de los vecinos quienes estarán facultados a formular observaciones.

Será la única función del Delegado Regularizador: Promover, la conformación de una Comisión Regularizadora compuesta por tres (3) vecinos asociados designados en la forma y con las modalidades que determine la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación en cualquier momento, incluso sin expresión de causa, podrá dejar sin efecto la designación del Delegado Regularizador.

La autoridad de aplicación podrá obviar la designación de Delegado Regularizador cuándo el interés general de los vecinos sugiera la directa conformación de la Comisión Regularizadora, quien deberá promover la participación vecinal sin exclusiones.

ARTÍCULO 49°- Actuación de la Comisión Regularizadora

La Comisión Regularizadora tendrá como objetivo convocar a una Asamblea de Vecinos Asociados a los fines de iniciar el procedimiento de elección de nuevas autoridades de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza para la elección de las mismas.

En dicha Asamblea se procederá a fijar el cronograma de elecciones.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Hasta que asuman en su cargo las nuevas autoridades vecinales, la Comisión Regularizadora representará institucionalmente al Centro Vecinal, y tendrá a su cargo la administración y preservación del patrimonio social, encontrándosele vedado todo tipo de actividad que lo comprometa.

ARTÍCULO 50°.- Caducidad de la Comisión Regularizadora
Transcurridos sesenta (60) días corridos desde su designación sin que hubiera llevado a cabo Asamblea de Vecinos Asociados prevista en el artículo anterior, la Comisión Regularizadora caducará de pleno derecho, salvo prórroga fundada otorgada por la autoridad de aplicación.

CAPITULO II - DISOLUCIÓN DE LOS CENTROS VECINALES

ARTÍCULO 51°.- Causal

La disolución de los Centros Vecinales será declarada por resolución de la autoridad de aplicación y ratificada por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando habiéndose agotado el procedimiento previsto en el capítulo anterior, no se haya logrado la regularización institucional del Centro Vecinal.

ARTÍCULO 52°.- Efectos

Declarada la disolución, los bienes del Centro Vecinal disuelto quedarán en custodia del Municipio, quien podrá asignarlos en tenencia provisoria a otros Centros Vecinales u organizaciones con fines solidarios, salvo que el propio estatuto especifique su fin.

La disolución del Centro Vecinal, no implicará impedimento alguno a los vecinos para la creación de uno nuevo.

TITULO VI

PERSONERIA JURIDICA MUNICIPAL PARA CENTROS VECINALES

"...Sin Leyes no hay Patria..."
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245690-MUNICAT-SGM

Página 25 de 32



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPITULO I- DECLARACIONES.

ARTÍCULO 53°.-Establécese que el presente Título regula el otorgamiento de la personería jurídica municipal en los términos del Art. 189° de la Carta Orgánica Municipal, equivalente y en el mismo sentido a las expresiones "personería municipal" para reconocimiento de los Centros Vecinales como Personas Jurídicas Municipales.

CAPITULO II- REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE CENTROSVECINALES.

ARTÍCULO 54°.- Denominación Competencia.

Créase el Registro Público Municipal de Centros Vecinales de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el cual tendrá a cargo el registro e información registral de los Centros Vecinales de la Ciudad San Fernando del Valle de Catamarca, constituidos y a crearse en el futuro, en orden a lo previsto en el Art. 189° de la Carta Orgánica Municipal, y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 55°.- Personería Jurídica.

Los Centros Vecinales son reconocidos con el carácter de personas jurídicas municipales desde el día en que fuesen aprobados sus Estatutos, reconocidos y autorizados por el Municipio a través de los mecanismos previstos en la presente Ordenanza, y su inscripción en el Registro Público de Centros Vecinales que por la presente se crea y organiza.

ARTÍCULO 56°.- Organismo Municipal Competente

El Registro Público Municipal de Centros Vecinales funcionará en el ámbito de la Secretaria de Gobierno y Coordinación o la que en el futuro la remplace, quien se erige en el organismo municipal competente para su organización y dirección y lleva el Registro siendo responsable únicamente de la exactitud y legalidad de sus asientos.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 57°- Alcances de la potestad delegada a la Autoridad de Aplicación.

En el ejercicio de sus funciones de organización y dirección del Registro, la Autoridad de Aplicación:

- 1) Organiza procedimientos administrativos técnicos adecuados para procesar la documentación que ingresa y emana del ejercicio de sus funciones, así como la de toda constancia que obre en sus registros.
- 2) Dicta las resoluciones que estime pertinente y sean necesarias para el funcionamiento Interno del Registro Público de Centros Vecinales y el cumplimiento de sus funciones, que no se encuentren previstas en la presente Ordenanza o sirvan al eficaz y eficiente desarrollo de las funciones.

CAPITULO III- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 58°.- Funciones

El Registro Público Municipal de Centros Vecinales inscribe en el registro a los Centros Vecinales cuyos Estatutos Sociales se encuentren aprobados por la Autoridad de Aplicación, califica documentos, toma razón de los actos que atañen a su funcionamiento institucional, otorga número de Personería Jurídica Municipal, registra documentos que correspondieren, todo en orden a lo previsto en esta Ordenanza, y expide información registral.

ARTÍCULO 59°.- Calificación de Documentos

El Registro califica los documentos que instrumenten los actos a que hace referencia el artículo siguiente, como así también aquellos que correspondan en cuanto a los sujetos,

CAPITULO IV- FUNCIONES DE REGISTRO.

ARTÍCULO 60°.- Registro. El Registro tomará razón de los siguientes actos:

- a) Constitución o creación.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- b) Denominación social, número y fecha de personería jurídica municipal.
- c) Domicilio del Centro Vecinal y sede social.
- d) Jurisdicción territorial.
- e) Estatuto social, sus reformas y modificaciones.
- f) Rúbrica de Libros obligatorios.
- g) Asambleas Ordinarias y Ejercicios contables aprobados.
- h) Fusiones, escisiones y disoluciones.
- i) Designación y cese de autoridades, vigencia de los mandatos.
- j) Regularización institucional, autoridades regularizadoras.
- k) Reglamentos que no sean de simple organización interna.
- l) Comicios.

ARTÍCULO 61°.- Plazo y Procedimiento de Inscripción.

El Registro ejercerá las funciones atribuidas dentro del plazo que fije la reglamentación. En dicho plazo deberá:

- 1) Con respecto a los documentos que emanan directamente de los Centros Vecinales deberá:
 - a.- Inscribirlos con firma del registrador actuante si no mediaren observaciones;
 - b.- Rechazarlos por resolución fundada si su registración fuere manifiestamente improcedente y/o su vicio no subsanable;
 - c.- Formular observaciones y otorgar plazo para subsanarlas;
 - d.- Solicitar la rectificación o complementación de los documentos o el cumplimiento de otros recaudos que no se abastezcan con ellos, cuando los defectos o insuficiencias fueren subsanables, para lo cual podrá desglosarse la documentación respectiva.
- 2) Las resoluciones de la Autoridad de Aplicación o sus superiores que ordenen registrar, se inscribirán en forma automática.

ARTÍCULO 62°.- Tratamiento de los Documentos.

De todo acto que se inscriba en el Registro, deberá ingresarse en testimonio original acompañando fotocopia del mismo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

certificada su autenticidad por la Autoridad de Aplicación; podrán utilizarse herramientas digitales, conforme lo defina la reglamentación.

ARTÍCULO 63°.- Observaciones al Registro.

Las observaciones que correspondan se señalarán por el registrador actuante en una vista única con copia de las mismas, la cual quedará notificada automáticamente el día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del plazo previsto en la reglamentación. Las observaciones quedarán consentidas al quinto (5°) día, dentro de dicho plazo el interesado podrá solicitar fundadamente que las modifique o deje sin efecto, en este último caso se inscribirá el documento; si su pedido no fuese resuelto dentro de los treinta (30) días podrá requerir pronto despacho. Vencidos los cinco (5) días siguientes sin pronunciamiento del Registro se considerará configurada la denegatoria tácita. Transcurridos treinta (30) días de consentidas las observaciones sin activarse el procedimiento por el interesado, salvo causa legal justificada, las actuaciones serán archivadas.

ARTÍCULO 64°.- Alcance de la Inscripción.

Perfeccionado el registro y otorgado el número de personería jurídica, los Centros Vecinales adquieren su personería jurídica municipal, delimitada a los fines específicos previstos en la Carta Orgánica Municipal, esta Ordenanza y su estatuto.

CAPITULO V- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD REGISTRAL

ARTÍCULO 65°.- Publicidad.

Las actuaciones obrantes en el Registro Público Municipal de Centros Vecinales revisten carácter público y estarán a consulta de los interesados, conforme las normas operativas que disponga la Autoridad de Aplicación. El Registro expide certificaciones y testimonios de informes, publicidad y



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

archivo respecto a la documentación inscripta, en trámite de inscripción o con relación a los demás antecedentes que obren en sus registros.

ARTÍCULO 66°.- Acceso a la Información.

El Registro es público. El acceso a la información se realizará previa presentación de los formularios correspondientes y mediante alguno de los siguientes mecanismos: testimonios, certificaciones e informes escritos, a requerimiento judicial, administrativo o particular. Todas las consultas e informaciones se harán adoptando los mayores recaudos para la seguridad e integridad de los documentos.

ARTÍCULO 67°.- Testimonio de la Inscripción.

Practicada la inscripción de un documento, se extenderá al presentante testimonio de la misma, donde constará certificación de fecha y número de registración, en su caso dicha certificación será firmada por el registrador actuante con sello aclaratorio de identidad y de la repartición.

ARTÍCULO 68°.- Validez de las Certificaciones.

En las certificaciones que en razón de sus funciones expida el Registro, tendrán validez de treinta días (30) contados a partir de la fecha del certificado, en el cual deberá obligatoriamente hacerse constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 69°.- Firmas Autorizadas.

El registro, inscripción, informes, y certificaciones que expida el Registro deberán encontrarse suscripta por el registrador actuante y el funcionario titular de la Autoridad de Aplicación, o en su defecto quien este designe.

CAPITULO VI- PRINCIPIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 70°.- Tracto.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Salvo el caso de primera inscripción, no se registrará documento alguno cuando no estuviera previamente inscripto o anotado el antecedente que se relacione con él. De todos los asientos existentes en cada folio, deberá resultar su encadenamiento y la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

ARTÍCULO 71°.- Orden Cronológico.

Todos los asientos se extenderán por estricto orden cronológico que impida intercalaciones entre los de su misma especie.

ARTÍCULO 72°.- Prioridad.

Inscripto un documento no podrá registrarse otro anterior que se le oponga o sea incompatible, computándose la prioridad según la fecha.

ARTÍCULO 73°.- Inexactitud.

La inexactitud de los asientos que provenga de error u omisión en el documento inscripto, se rectificará siempre que se acompañen documentos de la misma naturaleza del que la motivó, o resolución administrativa que contenga los elementos necesarios al efecto. Si se trata de error u omisión material de la inscripción con relación al documento que le dio origen se procederá la rectificación, teniendo a la vista el instrumento que la causó.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 74°.- Plazos y aplicación



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Todos los plazos de esta ordenanza se cuentan en días hábiles, con excepción de aquellos en que expresamente se disponga lo contrario.

En caso de duda en la aplicación de esta ordenanza se resolverá, en forma que prevalezca la solución que asegure el máximo grado de participación de los vecinos.

ARTÍCULO 75°.- Los Centros Vecinales reconocidos previo a la sanción de la presente Ordenanza, a los fines de su Inscripción en el Registro Público, deberán solicitar su registro y el otorgamiento del número de personería municipal, previo a acreditar ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 76°.- Deróguense las Ordenanzas N° 2504/92 y N° 2734/94, y toda otra norma contraria a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 77°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8761/24

Expte. C.D. N° 614-I-24

Expte. DEM N° 223890-I-24.

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2288-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8761/24 - Expediente Electrónico EX-2024-00223890- - MUNICAT-DGLTD#SGM.

VISTO

La **Ordenanza N° 8761**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante crea el Registro Público Municipal de Centros Vecinales, con el fin de regular el otorgamiento de la Personería Jurídica Municipal dentro del ejido de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8761** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 20 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 10:35:56 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaria de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 11:49:28 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 11:49:37 -03:00